



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1344/2023/II y Acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **300563323000148**, **300563323000160** y **300563323000162**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

No.1. folio: 300563323000148, (IVAI-REV/1344/2023/II).

Solicito de la foja 21 a la foja 30 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

No.2. folio: 300563323000160, (IVAI-REV/1347/2023/II).

Solicito de la foja 51 a la foja 60 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave

Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

No.3. folio: 300563323000162, (IVAI-REV/1350/2023/II).

Solicito de la foja 71 a la foja 80 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El quince y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho, dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante diversos oficios, emitidos por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que el recurrente compareciera al presente medio de impugnación a pesar estar legalmente notificado.

7. Acuerdo de Acumulación. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se acordó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/1347/2023/II e IVAI-REV/1350/2023/II** al diverso **IVAI-REV/1344/2023/II**.

8. Cierre de instrucción. El cinco julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio, GRH/0828/2023, GRH/1535/2023 y, emitidos por la **Gerente de Recursos Humanos**, insertándose en lo que interesa:

Oficio GRH/0828/2023

...

Con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me permito informar que de la foja 21 a la foja 30 a las que se refiere los **30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión**, contienen datos personales susceptibles de ser protegidos por la naturaleza de su información y con fundamento a la normatividad en la materia, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión, lo cual fue aprobado con fecha 11 de abril del año en curso, mediante Acta: ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/58/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_11042023_ct_acta36.pdf

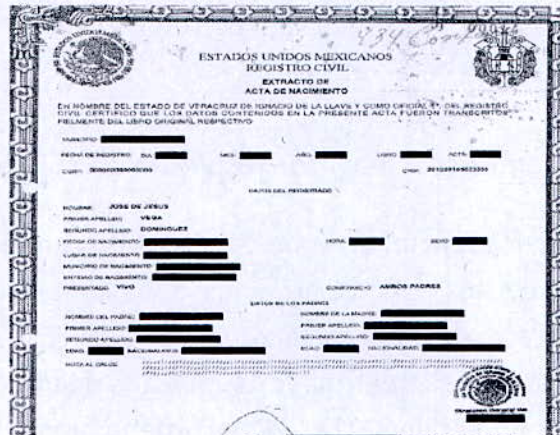
Lo anterior fue ratificado con fecha 15 de mayo del año en curso, mediante Acta: ACT-63/CT-CMAS/SE/15/05/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/104/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_15052023_ct_acta63.pdf

Dicho lo anterior, le informo que en cumplimiento al resolutivo Segundo del acuerdo CMASXALAPA/CT/104/2023 en comento, se entrega la versión pública de la foja 21 a la foja 30 a las que se refiere de los **30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Curriculum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión** en formato PDF.

[...]

Anexos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL
EXTRACTO DE
ACTA DE NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA FUERON TRANSCRITOS FIDELMENTE DEL LIBRO ORIGINAL RESPECTIVO

IDENTIFICACION DEL NACIDO:
NOMBRE: [REDACTED]
PRIMER APELLIDO: [REDACTED]
SEGUNDO APELLIDO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
MUNICIPIO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
ESTADO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
PRESENCIA: [REDACTED]

IDENTIFICACION DE LOS PADRES:
NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]
PRIMER APELLIDO: [REDACTED]
SEGUNDO APELLIDO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
MUNICIPIO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
ESTADO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
PRESENCIA: [REDACTED]

IDENTIFICACION DE LA MADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]
PRIMER APELLIDO: [REDACTED]
SEGUNDO APELLIDO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
MUNICIPIO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
ESTADO DE NACIMIENTO: [REDACTED]
PRESENCIA: [REDACTED]

Oficio GRH/1535/2023

...

Con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me permito informar que de la foja 51 a la foja 60 a las que se refiere los **30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Curriculum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión**, contienen datos personales susceptibles de ser protegidos por la naturaleza de su información y con fundamento a la normatividad en la materia, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión, lo cual fue aprobado con fecha 11 de abril del año en curso, mediante Acta: ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/58/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_11042023_ct_acta36.pdf

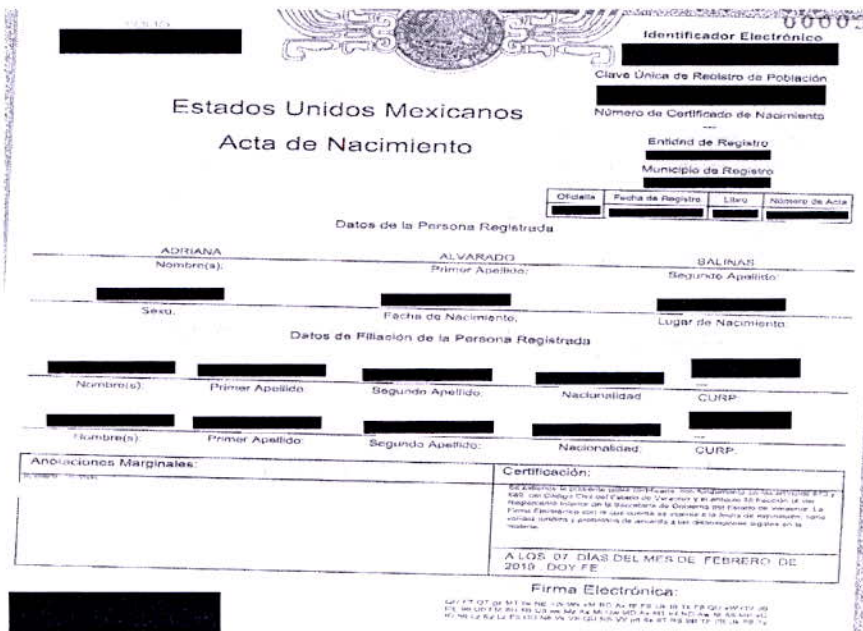
Lo anterior fue ratificado con fecha 15 de mayo del año en curso, mediante Acta: ACT-63/CT-CMAS/SE/15/05/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/104/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_15052023_ct_acta63.pdf

Dicho lo anterior, le informo que en cumplimiento al resolutivo Segundo del acuerdo CMASXALAPA/CT/104/2023 en comento, se entrega la versión pública de la foja 51 a la foja 60 a las que se refiere de los **30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Curriculum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión** en formato PDF.

[...]

Anexos



Identificador Electrónico: 0000

Clave Única de Registro de Población: [REDACTED]

Número de Certificado de Nacimiento: [REDACTED]

Entidad de Registro: [REDACTED]

Municipio de Registro: [REDACTED]

Oficial: [REDACTED] Fecha de Registro: [REDACTED] Libro: [REDACTED] Número de Acta: [REDACTED]

Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

ADRIANA (Nombre(s)) ALVARADO (Primer Apellido) BALINAZ (Segundo Apellido)

[REDACTED] (Sexo) [REDACTED] (Fecha de Nacimiento) [REDACTED] (Lugar de Nacimiento)

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[REDACTED] (Nombre(s)) [REDACTED] (Primer Apellido) [REDACTED] (Segundo Apellido) [REDACTED] (Nacionalidad) [REDACTED] (CURP)

[REDACTED] (Nombre(s)) [REDACTED] (Primer Apellido) [REDACTED] (Segundo Apellido) [REDACTED] (Nacionalidad) [REDACTED] (CURP)

Anotaciones Marginales: [REDACTED]

Certificación:
Este documento es una copia certificada con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Estado de Veracruz, emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el mes de febrero del año en curso, mediante el presente documento se hace constar que la copia impresa y electrónica de esta acta de nacimiento es una copia verdadera y auténtica de la original que se encuentra en el expediente de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

A LOS 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010 DOY FE

Firma Electrónica: [REDACTED]

Oficio GRH/1537/2023

...

"Solicito de la foja 71 a la foja 80 que conforman los "30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta comisión" que constan de 286 fojas útiles" (Sic)

Con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me permito informar que de la foja 71 a la foja 80 a las que se refiere los 30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión, contienen datos personales susceptibles de ser protegidos por la naturaleza de su información y con fundamento a la normatividad en la materia, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión, lo cual fue aprobado con fecha 11 de abril del año en curso, mediante Acta: ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/58/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_11042023_ct_acta36.pdf

Lo anterior fue ratificado con fecha 15 de mayo del año en curso, mediante Acta: ACT-63/CT-CMAS/SE/15/05/2023, en el acuerdo número CMASXALAPA/CT/104/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_15052023_ct_acta63.pdf

Dicho lo anterior, le informo que en cumplimiento al resolutivo Segundo del acuerdo CMASXALAPA/CT/104/2023 en comento, se entrega la versión pública de la foja 71 a la foja 80 a las que se refiere de los 30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión en formato PDF.



[...]

Anexos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y COMO OFICIAL 1º. DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA FUERON TRANSCRITOS FIELMENTE DEL LIBRO ORIGINAL RESPECTIVO

MUNICIPIO: [REDACTED]

FECHA DE REGISTRO: DIA [REDACTED] MES [REDACTED] AÑO [REDACTED] LIBRO [REDACTED] ACTA [REDACTED]

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: ANTONIO DE JESUS LUNA GOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] HORA: [REDACTED]

PRESENTADO: VIVO SEXO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

COMPARECIDO: AMBOS PADRES

CRIP: 300870194036856 CURP: 000000000000000

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: --- PARENTESCO: --- EDAD: --- AÑOS

NOTA AL CALCE

Derivado de lo anterior, la parte recurrente, en los tres casos expresó el agravio siguiente:

El sujeto obligado generó el Acuerdo General CMASXALAPA/CT/58/2023, para la atención de varias solicitudes de información situación que me genero los siguientes agravios:

1. Violación al principio de individualidad: La atención de solicitudes de información debe realizarse de manera individual y motivada, garantizando el derecho de acceso a la información de cada solicitante de manera específica. Al generar un acuerdo general, se vulnera este principio, tratando de manera uniforme y generalizada solicitudes que pueden tener particularidades y necesidades diferentes.

2. Falta de personalización y especificidad: Al no atender las solicitudes de manera individual, se incurre en la falta de atención personalizada y en la ausencia de respuestas específicas a la pregunta planteada. Esto limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y dificulta la obtención de la información requerida.

3. Pérdida de oportunidad de clarificar dudas o ampliar solicitudes: Al tratar las solicitudes de manera general, se pierden oportunidades para que los solicitantes aclaremos dudas, ampliemos nuestros requerimientos o proporcionemos detalles adicionales sobre la información que están buscando. Esto limita el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y afecta la calidad de la respuesta recibida.

4. Riesgo de opacidad y falta de transparencia: Los acuerdos generales propician la falta de transparencia en la atención de las solicitudes de información, ya que se pierde la posibilidad de evaluar caso por caso,

dificultando la supervisión y el control ciudadano sobre el proceso de acceso a la información.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios con los números **GRH/01750/2023**, **GRH/01751/2023** y **GRH/1537/2023**, emitidos por el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual **reitero** sus respuestas iniciales, sin aportar mayores elementos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Coordinadora de Transparencia**, al dar respuesta a través de la Gerencia de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto, se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información la Gerencia de Recursos Humanos proporciono los documentos en versión publica los documentos contenidos de la foja 21 a la foja 30 de los expedientes Únicos de Personal de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión, tan es así que el recurrente so dolió de la incompleto, borroso, inaccesible de la información o de la falta de respuesta del sujeto obligado. Luego entonces al no estar en controversia la respuesta del sujeto obligado se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Así las cosas, el contenido o el resultado de la respuesta no está en discusión, lo que aquí plantea el recurrente es lo incorrecto del procedimiento porque, desde su óptica una sola acta en donde se hayan tratado varios asuntos, vulnera el *“principio de individualidad”* lo que trajo como consecuencia una falta de atención personalizada y específica, limitando su derecho de acceso a la información.

Al respecto este Instituto considera que el motivo de disenso es infundado, primero es importante mencionar que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley local. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley y no se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Sin embargo el recurrente parte de una premisa equivocada al pretender que el sujeto obligado realice una sola acta por cada solicitud máxime que lo pedido versa sobre lo mismo o resultan extremadamente similares, cuyo análisis es el mismo para llegar a la conclusión que la información reviste carácter de reservada a contener datos personales. Así este instituto comparte la visión del sujeto obligado, pues los datos solicitados se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Este Órgano Garante tiene la obligación de velar que el derecho de acceso a la información sea realidad en donde ejerce su jurisdicción, y la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio³, lo que en este caso ya aconteció en el momento que el sujeto obligado otorgo los documentos en versión publica de acuerdo al numeral 144 de la Ley en la materia, en la parte interesa menciona lo siguiente: documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. Lo que en este caso aconteció.

Ahora bien, en el presente asunto, el día once de abril del presente año, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, para discutir en su caso aprobar el proyecto de acuerdo CMASXALAPA/CT/58/2023 para confirmar la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial y aprobación de versión pública derivado de la solicitud con número de folio 300563323000088 (diversa a la que nos ocupa) propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos. En aquella solicitud se pidió conocer el Expediente único de trabajadores de los encargados de oficina, unidad, gerencia y coordinación, en aquella acta se dijo que parte de la información se encontraba dentro de las excepciones a la Ley, como se aprecia a continuación:



³ Artículo 143 de la Ley de Transparencia Local.

QUINTO. De la descripción citada se desprende que la petición del Gerente de Recursos Humanos de esta Comisión, se ubica en las excepciones previstas en las leyes de la materia, ya que se actualiza la causal de confidencialidad señalada en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por consecuencia procede la versión pública de **30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, Copia de Acta de Nacimiento, Copia de Credencial para Votar, Cédula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión**, por ajustarse a lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante señalar que tal como lo manifiesta el Gerente de Recursos Humanos, la información que se encuentra en 30 Expedientes Únicos de Personal, ya sean Gerentes, Coordinadores, Encargados de Oficina o Jefes de Unidad, que constan de 286 fojas útiles, se resguardan en los archivos de dicha Gerencia en forma física, motivo por el cual ponen a disposición para su consulta en copia simple o certificadas según sea su interés, es decir, en caso de ser requerida por el solicitante su consulta o reproducción está sujeta a la elaboración de la versión pública previo pago de los costos de reproducción, que por un lado da cobertura a los alcances del derecho de acceso a la información, y por otro, a la obligación de este sujeto obligado de proteger datos personales para los fines que de tratamiento que dieron origen a su obtención, tal como lo establece el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señala: "Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, esta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente."

Sometida a votación la solicitud el Gerente de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia de la citada Comisión del Agua, votó en forma unánime:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Irma Rodríguez Ángel Coordinadora de Transparencia	A favor
Vocal 1: Lic. Cristopher Gómez Deseano Coordinador Jurídico	A favor
Vocal 2: Mtra. Argella Saraí Rocha Zavaleta Jefa de la Unidad de Control Archivístico	A favor

En consecuencia se emitieron los siguientes acuerdos:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo CMASXALAPA/CT/58/2023 del Comité de Transparencia para confirmar la clasificación parcial de la información en modalidad confidencial y aprobación de versión pública derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 300563323000088, punto propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos.

PRIMERO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, en términos del presente acuerdo, derivado de la solicitud de información 300563323000088, punto propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos.

SEGUNDO. Se confirma la versión pública, en términos del presente acuerdo, derivado de la solicitud de información 300563323000088.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos, deberá dar contestación la solicitud de información 300563323000088 y elaborar la versión pública en términos del presente acuerdo, una vez que el solicitante haya acreditado que cubrió los costos por

reproducción a que hace referencia el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos, para los efectos a que haya lugar.

Haciendo un comparativo entre lo reservado en la solicitud 300563323000088 y la nueva solicitud 300563323000148, resulta ser la misma:


Solicitud 300563323000088 Anterior	Solicitud 300563323000148 Actual
Se reservan 30 expedientes únicos del personal, ya sean Gerentes, Coordinadores, Encargados de Oficina o Jefes de Oficina que consta de 286 fojas útiles	De la foja 21 a la foja 30 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

Como se observa el sujeto obligado en su acta ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023 relativa a la solicitud 300563323000088, ya había discutido y clasificó como confidencial la información en su totalidad, y en esta nueva solicitud solo pidió conocer la foja 21 a la foja 30, de los expedientes previamente calificado por el Comité de Transparencia como información confidencial.

Por si fuera poco el sujeto obligado mediante su Comité de Transparencia, el día quince de mayo del año en curso, se reunió para discutir y en su caso aprobar los siguientes puntos del orden del día (acta ACT-63/CT-CMAS/SE/15/05/2023).

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia;
2. Verificación de quórum legal;
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de **Acuerdo CMASXALAPA/CT/104/2023** del Comité de Transparencia para confirmar y ratificar el **Acuerdo CMASXALAPA/CT/58/2023** relativo a la clasificación parcial de la información y versión pública correspondiente, para dar atención a las solicitudes de información con números de folio 300563323000146, 300563323000147, 300563323000148, 300563323000149, 300563323000150, 300563323000160, 300563323000161, y 300563323000162, punto propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos.

 Las solicitudes mencionadas en el punto 3 del orden del día, consistieron en conocer lo que a continuación se inserta:

300563323000146:

"Solicito de la foja 1 a la foja 10 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000147:

"Solicito de la foja 11 a la foja 20 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000148:

"Solicito de la foja 21 a la foja 30 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000149:

"Solicito de la foja 31 a la foja 40 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000150:

"Solicito de la foja 41 a la foja 50 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000160:

"Solicito de la foja 51 a la foja 60 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000161:

"Solicito de la foja 61 a la foja 70 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

300563323000162:

"Solicito de la foja 71 a la foja 80 que conforman los "30 Expedientes únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión" que constan de 286 fojas útiles."(sic)

Es decir, las 9 solicitudes de información consistieron en conocer 80 de las 286 fojas que integran los expedientes únicos del personal, ya sean Gerentes, Coordinadores, Encargados de Oficina o Jefes de Oficina, en específico copia de Acta de Nacimiento,

copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión. Que dicho sea de paso es información que sin mayor análisis resulta ser confidencial.

En el acta ACT-63/CT-CMAS/SE/15/05/2023 se trató de forma separada cada solicitud, tal como se aprecia la siguiente captura de pantalla, donde se aborda exclusivamente la solicitudes materia de la presente resolución, a manera de ejemplo se inserta una de ellas.

Memorándum GRH/1494/2023:


"Por medio del presente y en atención al memorándum No. CT/363/2023, referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 300563323000148 y en la cual se requiere:

"Solicito de la foja 21 a la foja 30 que conforman los "30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta comisión" que constan de 286 fojas útiles" (Sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la presente solicitud está relacionada con la respuesta al folio 300563323000088, en el que se puso a disposición del solicitante previo costos de reproducción, la versión pública de 30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta comisión que constan de 286 fojas útiles, por lo que se precisa que como documentos de archivo, cada expediente único de personal por servidor público es independiente, y el efecto de poner a disposición se realizó en aras de dar cumplimiento a las reglas que marca la normativa específica, sobre el número de fojas para realizar el cálculo de costos de reproducción, en caso de que el solicitante elija dicha modalidad de entrega, sin que la suma total de fojas constituya un expediente, máxime que la clasificación en modalidad de confidencial, fue autorizada de acuerdo a los datos personales que resultaron procedentes en cada expediente conforme al Anexo 1 del Memorándum GRH/1111/2023 de fecha 10 de abril.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige los actos de esta Comisión, que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, y finalmente que la entrega expedientes en la forma planteada por el solicitante contiene información pública y confidencial que ya fue valorada con la respectiva fundamentación y motivación por el Comité de Transparencia en el **Acuerdo CMAS-XALAPA/CT/58/2023**, y paralelamente fue autorizada la versión pública de cada expediente, me permito solicitar respetuosamente, se realicen las gestiones pertinentes para que el citado Comité, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 131 fracciones I y IV de la ley de transparencia mencionada, ratifique el **Acuerdo CMAS-XALAPA/CT/58/2023** que autoriza la clasificación en la modalidad de confidencial y versión pública previamente aprobada en el **Acta 36: ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023** de fecha 11 de abril del año en curso, y como acción que permite asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y la facilidad en el acceso por medios electrónicos como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, se autorice la entrega de la versión pública de la foja 21 a la 30 en el orden a que refiere la relación de servidores públicos que consta en la primera hoja del

Anexo 1 del Memorándum GRH/1111/2023 de fecha 10 de abril, que se adjunta al presente para los efectos procedentes."(sic)



En consecuencia se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se confirma la ratificación del Acuerdo CMASXALAPA/CT/58/2023 relativo a la clasificación parcial de la información y versión pública correspondiente, derivado de las solicitudes de información 300563323000146, 300563323000147, 300563323000148, 300563323000149, 300563323000150, 300563323000160, 300563323000161 y 300563323000162.

SEGUNDO. La Gerencia de Recursos Humanos, deberá dar contestación a las solicitudes de información 300563323000146, 300563323000147, 300563323000148, 300563323000149, 300563323000150, 300563323000160, 300563323000161 y 300563323000162, aplicando como orden numérico el anexo 1 del Memorandum GRH/1111/2023, de fecha 10 de abril de este año; anexando la versión pública que corresponda al intervalo de 10 hojas sin costo, y comunicar al solicitante la emisión de la presente acta y acuerdo a través de la Coordinación de Transparencia.

Habida cuenta, el comité de transparencia discutió hasta en dos ocasiones la clasificación de la información como confidencial, y en el acta se analizó de forma individual cada caso y no como asegura el recurrente, de ahí que no existió afectación a su esfera jurídica máxime que logro su pretensión final de obtener los documentos solicitados en versión pública, resultado que no puede ser distinto ya que lo solicitado no son documentos que se expiden en el ejercicio de la función pública sino que son personales, que atañe a la esfera jurídica más íntima del titular de los datos personales. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse que en las respuestas otorgadas en el procedimiento de acceso a la información, contienen datos susceptibles de clasificarse en modalidad de reservada, tal como lo es la fotografía y la firma en la credencial de

elector, lo que corresponde a información con el carácter de reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo en que hubiera incurrido el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.


Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas tanto en la solicitud de acceso, así como en la sustanciación de los recursos de revisión.

SEGUNDO. Se da vista a la Contraloría del sujeto obligado en los términos precisados en el considerando **quinto** del presente fallo.

TERCERO. Requerimiento a la Dirección de Tecnologías de la Información . Toda vez que este Instituto se encuentra obligado a tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, puesto que el sujeto obligado proporcionó lo referido en el resolutivo que antecede, en consecuencia, se requiere a dicha Dirección , para que proceda a realizar las gestiones necesarias para solicitar la eliminación en el Sistema del archivo proporcionado en la respuesta a la solicitud; lo anterior a efecto de evitar la indebida divulgación de la información que al momento es visible.

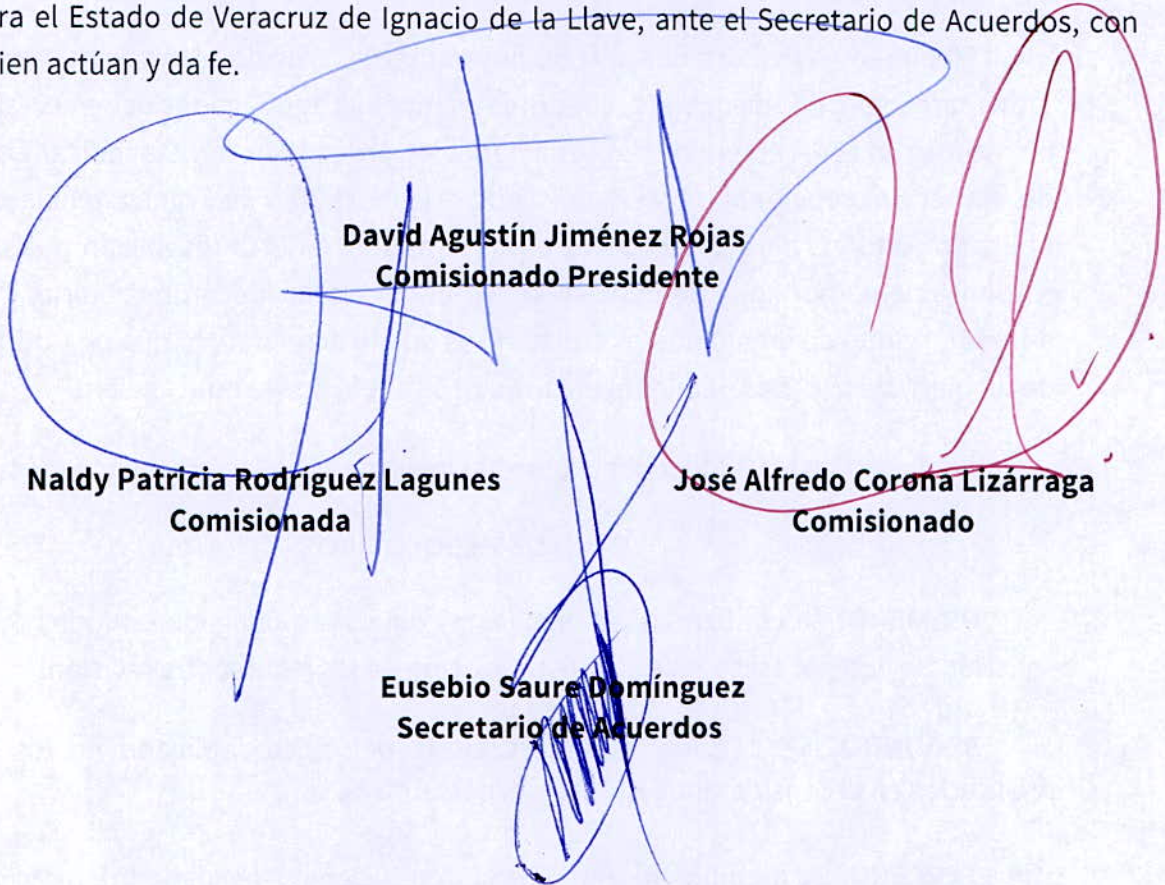
 **CUARTO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

⁴ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos